



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

Manizales, tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO : 17001-31-03-002-2021-00172-00
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A
**DEMANDADO : E Y Q INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A.S.
ROBINSON QUINTERO VÁSQUEZ
JOSÉ ERNESTO QUINTERO VÁSQUEZ**

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se le informa al señor juez que el apoderado de la parte demandante allego memorial solicitando se otorgue facultades al comisionado, la Alcaldía Municipal de Villamaría, Caldas para ALLANAR y así poder perfeccionar las medidas cautelares.

Sírvase proveer.

**MARYURI ÁLVAREZ PÉREZ
SECRETARIA**



17001-31-03-002-2021-00172-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto S. No 757 -2023

Previo a resolver sobre los pedimentos relacionados a que se otorgue facultades al comisionado la Alcaldía Municipal de Villamaría, Caldas para allanar y así poder perfeccionar las medidas cautelares, la parte peticionaria deberá aclarar sobre qué bienes inmuebles no ha sido posible perfeccionar la medida de secuestro, toda vez que en auto del 20 de septiembre de 2021 se decretó el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles distinguidos con los folios de matrículas inmobiliaria Nos. 100-42656, 100-224508, 100-224517, 100-224526, 100-224499, 100-224530, 100-224491, 100-224495, 100-224505, 100-224513 y 100-56693; y mediante providencia del 14 de febrero de 2022, se comisionó para su secuestro de la siguiente manera: en relación con el folio 100-210717 de propiedad del demandado señor ROBINSON QUINTERO VÁSQUEZ; el 100-172789 y 100-147828 de propiedad de demandado ERNESTO QUINTERO VÁSQUEZ Y COMPAÑÍA EN COMANDITA SIMPLE; los folios 100-224508, 100-224517, 100-224526, 100-224499, 100-224530, 100-224491, 100-224495, 100-224505 y 100-224513 de propiedad de la demandada SOCIEDAD E Y Q INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A.; sin embargo, en el pedimento efectuado, no se percibe sobre cuál bien es necesario resolver dicha petición.

No obstante lo antelado, se librará oficio al comisionado, colocando de presente el contenido del artículo 112 del CGP, el cual dispone que el *“juez podrá practicar el allanamiento de habitaciones, establecimientos, oficinas e inmuebles en general, naves y aeronaves mercantes, y entrar en ellos aun contra la voluntad de quienes los habiten u ocupen, cuando deba practicarse medida cautelar, entrega, inspección judicial, exhibición o examen de peritos sobre ellos o sobre bienes que se encuentren en su interior.*

El auto que decreta cualquiera de tales diligencias contiene implícitamente la orden de allanar, si fuere necesario.

El allanamiento puede ser decretado tanto por el juez que conoce del proceso como por el comisionado” (Se resalta).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

JUEZ

Jorge Hernan Pulido Cardona

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **565462f14ad50f3f5a2939978cf6aebd468466e410c8e10d597fcef873813992**

Documento generado en 10/08/2023 04:12:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>